

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13047

Ref. Expediente N° NC2016/0000536

Señor(a)
EINSOF BIOHEALTH LIMITED
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/ES2015/070003				
Fecha de Presentación Internacional	7 de enero de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° NC2016/0000536	01 agosto de 2016
Reivindicaciones:	Radicado N° NC2016/0000536	01 agosto de 2016
	Radicado N° NC2016/0000536	17 de noviembre de 2016
Prioridad	AR P20140100123	14 de enero de 2014

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las

Oficio N° 13047

Ref. Expediente N° NC2016/0000536

cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 27 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2016/0000536 del 17 de noviembre de 2016).

Título de la solicitud: “FORMULACIÓN DE SALES DE REHIDRATACIÓN LIPOSOMAL”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar formulaciones y métodos de producción formulaciones de sales de rehidratación oral liposomales, que haciendo uso de la ultrafiltración tangencial permite obtener índices de retención de sales dentro de los liposomas nunca antes reportados en la literatura. Logrando una rápida incorporación de las sales al organismo, sin la necesidad de altas concentraciones de glucosa en la formulación.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una formulación de sales de rehidratación liposomal caracterizada porque comprende fosfolípidos seleccionados del grupo que consiste de fosfatidilcolinas (PCs), fosfatidilserinas (PSs), fosfatidiletanolaminas (PEs), fosfatidilgliceroles (PGs), fosfatidilinositoles (PIs), ácidos fosfatídicos (PAs), y mezclas de los mismos, a una concentración de 1 a 60 g/l, cloruro de sodio, citrato de sodio citrato de potasio, o mezclas de los mismos, agua y una relación de inclusión porcentual de sales (sales retenidas dentro de liposomas/sales totales) de al menos 40%.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 9/127, A23L 2/74, A61P 3/12.

4. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 14 y 15 no es patentable, de acuerdo con el Art 14. Ya que se refieren al uso de las formulaciones para el reemplazo oral de fluidos y en el tratamiento de deshidratación o para su uso en actividades deportivas.

5. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Las reivindicaciones 7, 8, 16 y 17 no están debidamente soportadas en la descripción porque de la definición “carbohidrato” y “saborizantes naturales”, se obtienen un gran número de composiciones, muchas de las cuales no están ejemplificadas en la invención dentro del capítulo descriptivo, se sugiere restringir la solicitud a una generalización razonable del tipo de las composiciones que han sido elaboradas o probadas.

Las reivindicaciones 16 a 18 no son claras porque la utilización de expresiones como “para rehidratación infantil”, “para deshidrataciones hipotónicas agudas” y “para rehidratación en actividades deportivas” corresponden a características técnicas esenciales de los métodos de tratamiento y no características técnicas esenciales del producto reclamado, se requiere a la solicitante para que los elimine, so pena de que estas reivindicaciones sean consideradas como un método de tratamiento y por lo tanto no patentable, de acuerdo con el Numeral d del Art. 20 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN. Se sugiere caracterizar a la composición de acuerdo a sus componentes y la proporción de ellos.

Oficio N° 13047

Ref. Expediente N° NC2016/0000536

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de solicitud de prioridad: 14 de enero de 2014, y no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDWARD BAUDILIO SUESCA QUINTERO.
Revisado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.